

## **AUTO No. 00421**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado No. 2016ER33167 del 22 de Febrero de 2016, la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A con NIT. 800.161.633-4, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos que interfieren en las obras a desarrollar en el proyecto Urbanización Guiparma III y IV, ubicados en espacio privado, en la Calle 49 D Sur No 10 – 06 int 4 localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Oficio de remisión de la documentación
2. Formato de solicitud diligenciado
3. Original y dos (2) copias del formato recibo y registro de pago, de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 3378540 de fecha 22 de Febrero de 2016, con código E-08-815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO.”, por valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$63.430), por concepto de Evaluación.
4. Poder otorgado por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A identificada con Nit. 800.142.383-7, como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA– CONSTRUCTORA LAS GALIAS identificada con Nit. 830.055.897 – 7, firma constructora que realizó la solicitud ante esta Autoridad Ambiental.

**AUTO No. 00421**

5. Poder otorgado por la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A con Nit 800.161.633-4 al señor JEFERSON DAVID ROJAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.074.132.243 de Caqueza, para que adelante el trámite de solicitud de permiso de tratamiento silvicultural.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A con Nit 800.161.633-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40360632 con dirección Catastral Calle 49 D Sur No 10-06 Int 4.
8. Resolución No 11-03-0529 del 16 de junio de 2011 de la Curadora Urbana No 3 de Bogotá, por la cual se aprueba el proyecto de desarrollo urbanístico denominado GUIPARMA ETAPAS III Y IV a desarrollarse en el predio con nomenclatura urbana Calle 49 D Sur 10-06 int 4, se concede Licencia de Urbanización, Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva, con vigencia de treinta y seis (36) meses, desde el 28 de julio de 2011.
9. Resolución No 14-3-0753 del 18 de julio de 2014 por la cual se concede prórroga por una sola vez al término de vigencia de la Licencia de Urbanización y Construcción contenida en la Resolución No 11-03-0529 del 16 de junio de 2011 expedida por la entonces Curadora Urbana No 3 de Bogotá, con vigencia de doce (12) meses adicionales.
10. Resolución No 15-3-1058 del 11 de agosto de 2015 por la cual se corrige la Modificación de la Licencia de Urbanización Vigente No Resolución 15-3-0085 expedida el 28 de enero de 2015, para los predios con nomenclatura urbana TV 5Y 48L 03 S/ CL 49 D S 10 06 IN 4, de la urbanización GUIPARMA de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.
11. Ficha técnica de registro No. 1
12. Ficha técnica de registro No. 2
13. Un (1) plano
14. Copia de la Matricula Profesional del Ingeniero Forestal EIDER CAMILO MACHADO DIAZ.
15. Copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal EIDER CAMILO MACHADO DIAZ.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **AUTO No. 00421**

### **COMPETENCIA**

Según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “*por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental según lo normado por el literal a) de su artículo 2° “expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos*

Página 3 de 12

### **AUTO No. 00421**

*sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) m. **Propiedad privada**-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente...El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ...c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se*

Página 4 de 12

### **AUTO No. 00421**

*requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.”* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por*

**AUTO No. 00421**

*sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.” Subrayado fuera del texto original.*

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que revisado el expediente SDA-03-2016-607, en el folio 6 del expediente y en el formato de solicitud el señor JEFERSON DAVID ROJAS con Cedula de Ciudadanía No 1.074.132.243 actua en calidad de apoderado de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS identificada con Nit 800.161.633-4.

Que como quiera que en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 20 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar la cédula de ciudadanía No. 1.074.132.243 del señor JEFERSON DAVID ROJAS en la página de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo como resultado que no se encuentra inscrito como abogado titulado en el Registro Nacional de Abogados.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, **con excepción de los poderes especiales** y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”* (Resaltado fuera del texto original).

Que así las cosas, el Decreto Anti-trámites no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Página 6 de 12

## **AUTO No. 00421**

Que en virtud de lo anterior, se deberá adjuntar a las presentes diligencias el formato de solicitud suscrito por la Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit. 800.142.383-7 como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA– CONSTRUCTORA LAS GALIAS con Nit. 830.055.897 – 7, en calidad de propietaria de los predios donde se realizaran la intervención silvicultural; o en su lugar, realizar el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, los documentos remitidos para tal fin en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que referente al trámite de compensación por tala de arbolado, se informa a la solicitante que si es de su interés, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico a la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial para que en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, apruebe el Diseño Paisajístico presentado, a fin de que esta Subdirección proceda a liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. La no presentación del Acta de aprobación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP(s).

Que el Decreto 531 de 2010 en cuanto a la Compensación a la letra indica: “Artículo 20°. - Compensación por tala de arbolado urbano. La Secretaría Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera:

a) Los aprovechamientos forestales o talas de arbolado aislado por causas silviculturales que no conlleven la pérdida de áreas permeables, deberán compensarse a través de la plantación de nuevo arbolado en la misma área y se podrá permitir según concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente el

Página 7 de 12

**AUTO No. 00421**

establecimiento de jardinería en equivalencias que definirá y reglamentará la entidad.

b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (...)

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

De la misma forma, se debe advertir que si transcurrido un (1) mes a partir del envío de la presente, no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento de la solicitud quedando sin el debido permiso la intención de realizar dicha actividad:

*“ (...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).”*

Página 8 de 12

## **AUTO No. 00421**

**“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá, al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA– CONSTRUCTORA LAS GALIAS con Nit. 830.055.897 – 7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit. 800.142.383-7, por intermedio de su Representante Legal CAROLINA LOZANO OSTOS identificada con Cedula de Ciudadanía No 39.692.985, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 49 D Sur No 10 – 06 int 4, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA– CONSTRUCTORA LAS GALIAS con Nit. 830.055.897 – 7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit. 800.142.383-7, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia por parte del representante legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ identificada con Nit. 800.142.383-7, como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CONSTRUCTORA LAS GALIAS con NIT. 830.055.897 – 7 que ratifique la solicitud presentada por CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A identificada con Nit 800.161.633-4 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Página 9 de 12

**AUTO No. 00421**

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); FIDUCIARIA BOGOTÁ identificada con Nit. 800.142.383-7, como vocera y representante del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – CONSTRUCTORA LAS GALIAS con NIT. 800.161.633-4, por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Calle 49 D Sur No 10 – 06 int 4 localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal vigente de la sociedad CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A con Nit 800.161.633-4, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado de Nomenclatura Catastral vigente del predio identificado con Matricula Catastral 50S40360632 con verificar la dirección Calle 49 D Sur No 10 – 06 int 4 a intervenir en el Distrito Capital.
5. Licencia de Urbanización Vigente No Resolución 15-3-0085 expedida el 28 de enero de 2015, para los predios con nomenclatura urbana TV 5Y 48L 03 S/ CL 49 D S 10 06 IN 4, de la urbanización GUIPARMA de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.
6. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2016-607.

**AUTO No. 00421**

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se informa al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA– CONSTRUCTORA LAS GALIAS con Nit. 830.055.897 – 7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit. 800.142.383-7, a través de su Representante Legal, o quienes hagan sus veces que, el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo dentro del espacio privado, en la Calle 49 D Sur No 10 – 06 int 4, localidad Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA– CONSTRUCTORA LAS GALIAS con Nit. 830.055.897 – 7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTA S.A identificada con Nit. 800.142.383-7 por medio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderada judicial debidamente constituida o su autorizado; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 a 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el oficio de Coadyuvancia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A con Nit 800.161.633-4 a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Carrera 45 A No 105-24 en de la ciudad de Bogotá, D.C. de acuerdo a la dirección inscrita en el oficio de solicitud de evaluación silvicultural.

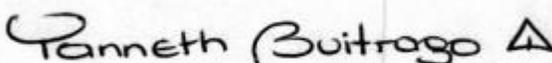
**AUTO No. 00421**

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 14 días del mes de abril del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-607

**Elaboró:**

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------